

ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE KANSAS, REPRESENTADA POR SU CANCELLER **DR. DOUGLAS A. GIROD** Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU RECTORA **DRA. AURORA ORDUÑA CORREA**, A LA QUE SE REFERIRÁ COMO "**KU**" Y "**LA UICSLP**" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO PARTICIPEN DE FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara la "KU":

I.1 Estar debidamente representada por su director ejecutivo, el canciller Dr. Douglas A. Girod.

I.2 Su propósito es elevar a los estudiantes y a la sociedad educando líderes, construyendo comunidades saludables y haciendo descubrimientos que cambian el mundo.

I.3 Que se encuentra ubicada en 1440 Jayhawk Blvd, Lawrence, Kansas 66045, Estados Unidos de América.

II Declara "LA UICSLP":

II.1. Que de acuerdo con el primer artículo de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día quince de enero del dos mil once, es una institución pública estatal descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene como objetivo impartir educación superior intercultural para formar profesionales en el estado de San Luis Potosí.

II.2. Que, de acuerdo con lo establecido en sus propósitos, tiene como objetivo principal, promover un modelo de educación superior intercultural a través de las funciones de capacitación, investigación, vinculación y difusión de la cultura.

II.3. La Dra. Aurora Orduña Correa es responsable de este acto en su calidad de Rectora, quien tiene la capacidad legal necesaria para celebrar contratos y / o acuerdos en su nombre y representación basada en el artículo 14, sección II del

decreto de creación y en acuerdos **E01.01.2016.12.02** y **E01.02.2016.12.02** de la H. Junta Directiva de la institución.

II.4. Que se encuentra en Mariano Arista número 925 en la Colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. La capacidad legal y la personalidad jurídica para celebrar este acuerdo son mutuamente reconocidas.

III.2. Tienen el personal y los recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo del propósito de éste acuerdo.

III.3. Que el acercamiento y el progreso de las personas, mediante el establecimiento de relaciones propicias para el intercambio y el fortalecimiento en las áreas de ciencia, tecnología y cultura son prioridades para las instituciones.

III.4. Que como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones es el vínculo con otros centros de educación superior, a nivel internacional, estableciendo colaboración académica y programas de intercambio científico.

III.5. Que la mejor manera de implementar estos propósitos es estableciendo un instrumento legal que facilita la realización de programas comunes.

Dicho esto, las partes declaran estar de acuerdo con lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El propósito de este acuerdo es establecer las bases y criterios sobre los cuales "El UICSLP" y "KU" llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración e interés común.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que pueden realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

- a) Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado;
- b) Intercambio de personal académico;

- c) Desarrollo de proyectos de investigación;
- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, entre otros, que sean de interés común y que ofrecen un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común; y
- f) otros aspectos acordados por las partes para la ejecución de este acuerdo.

TERCERA.- Cuando se planifica un proyecto específico, las partes elaborarán un programa de trabajo específico y un acuerdo por separado, especificando el nombre y las características del proyecto así como las condiciones financieras y administrativas que determinan con precisión el alcance de sus actividades.

CUARTA.- Del mismo modo, cada parte designará a la persona responsable, que estará a cargo de la gestión del proyecto y se asegurará de que todos y cada uno de las actividades planeadas se lleven a cabo.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan apoyar financieramente los programas de trabajo, en la medida de lo posible de su disponibilidad presupuestaria. Del mismo modo, pueden buscar financiamiento de otras instituciones, agencias gubernamentales y organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de programas relacionados con los acuerdos específicos.

SEXTA.- La publicación de los resultados de los proyectos de investigación que se derivan de este acuerdo debe incluir el otorgamiento del crédito que corresponde a las instituciones participantes, a las fuentes de información, así como a los investigadores que han trabajado en dicho acuerdo.

SÉPTIMA.- El personal de cada una de las partes que están designadas para la ejecución conjunta de cualquier acción, en el momento de la ejecución de este acuerdo, continuarán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tienen establecido su relación laboral. Por lo tanto, en ningún caso los trabajadores formalmente empleados de una institución pueden ser considerados empleados de la otra, ni ser sujetos a las demandas y condiciones de otra institución.

OCTAVA.- Este acuerdo tendrá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y

será válido por 3 años. [2] Puede ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, adhiriéndose a la normativa aplicable y a través de los instrumentos legales correspondientes.

NOVENA.- Jurisdicción. Las partes acuerdan que este instrumento es un producto de buena fe, por lo que cualquier disputa relacionada con la interpretación y / o el cumplimiento se resolverá por mutuo acuerdo.

DÉCIMA.- Causas de terminación. Si una de las partes desea cancelar este acuerdo, debe avisar con al menos 6 meses de anticipación para que los proyectos en curso puedan completarse satisfactoriamente. Las partes pueden acordar extender la fecha de finalización de un proyecto en curso más allá de 6 meses.

Después de haber leído y entendido los términos y condiciones establecidos en este documento, las partes declaran que en su ejecución no hay intención de error o mala fe, por lo que lo suscriben en dos copias, en la fecha de 6 de enero de 2020.

"LA UICSLP"



Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora




MEA Héctor González Picazo
Académico

"KU"



Dr. Douglas A. Girod
Canciller



Dr. Charles AS Bankart
Vice Rector Asociado
Asuntos internacionales